

AL DESPACHO informando que mediante escrito que precede las partes junto con sus apoderados allegan contrato de transacción y solicitan la terminación del proceso. Bucaramanga, septiembre 18 de 2020.



ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario ad-hoc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, las partes solicitaron la terminación del proceso y el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se realizó contrato de transacción entre ellos y para tal efecto allegaron al expediente copia del aludido acuerdo el 15 de septiembre del año en curso mediante correo electrónico.

El artículo 312 del código general del proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S, estipula que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. Estableciendo que para que la transacción produzca efectos procesales deberá presentarse ante el Juez que conozca del proceso, solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, acompañando el respectivo documento que la contenga.

Esta forma de terminación anormal del proceso se aceptará siempre que se ajuste a las prescripciones sustanciales. En el evento de haberse celebrado por todas las partes y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, se declarará terminado el proceso, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviera en firme.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T es válida la transacción en los asuntos de trabajo cuando se trate de derechos inciertos y discutibles.

Con la demanda se formulan pretensiones dirigidas a la declaratoria de un contrato de trabajo a término indefinido, situación que es aceptada por el extremo pasivo, fruto del cual propende por el reintegro del trabajador junto con las consecuencias legales que ello implica dado su supuesto estado de salud al momento de la terminación del vínculo; derecho incierto y discutible que admite transacción, en la medida que ello sería objeto de debate, instancia procesal que nunca se generó ante este acuerdo, por lo que se procede a impartir aprobación al contrato celebrado.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada entre el señor FERMIN SUAREZ RODRIGUEZ y la empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA SAS representada legalmente por el Dr. ROBERTO PEREZA SALAZAR por encontrarla ajustada a las previsiones legales.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso promovido por el señor FERMIN SUAREZ RODRIGUEZ contra la empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA SAS.

TERCERO: SIN COSTAS

CUARTO: En firme este auto, ARCHIVAR el expediente previo registró en el software Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 21 de septiembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA